



OFICIO.SRIA.MPAL.INT.NO.122-2026

**REF: BAJPI// LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Juan Alotenango, 29 de enero de 2026**

EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008

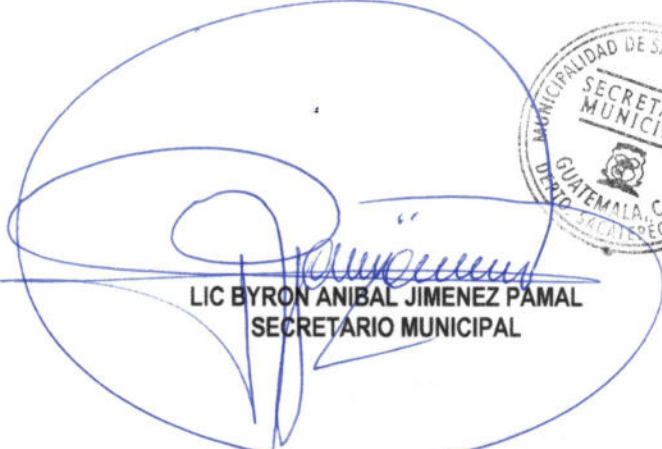
Se hace de conocimiento lo siguiente:

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA:

De conformidad con el Artículo 21 que regula: "El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva."; Artículo 22: "Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente: 1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; 3. La información calificada como secreto profesional; 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencialidad. El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial."; y Artículo 23: "Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente: 1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional; 2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional; 3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia; 4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia; 5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales; 6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos; 7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; 8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; 9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley."

POR LO TANTO:

El Consejo Municipal de Desarrollo de San Juan Alotenango, departamento de Sacatepéquez, no cuenta con información CONFIDENCIAL Y RESERVADA y que la misma haya sido aprobada en el pleno de una reunión ordinaria ni extraordinaria realizada por el COMUDE integrado hasta el presente año.


LIC BYRON ANIBAL JIMENEZ PAMAL
SECRETARIO MUNICIPAL

